

ANEXO

REGLAMENTO INTERNO DE LA ESCUELA DE POSGRADO

La Escuela de Posgrado de la Facultad de Ciencias Químicas es el órgano encargado de la gestión, organización, desarrollo y evaluación de las actividades y carreras de posgrado y depende directamente del Honorable Consejo Directivo (HCD) de la Facultad.

FINALIDAD

Formar recursos humanos de alto nivel, con sólida formación científica y profesional, criterio analítico y competitividad internacional en diferentes áreas de las Ciencias Químicas.

FUNCIONES DE LA ESCUELA

Son funciones de la Escuela de Posgrado el fomento, organización, seguimiento académico y fiscalización de todas las actividades de Posgrado que se realicen en el ámbito de la Facultad de Ciencias Químicas.

La Escuela de Posgrado cumplirá la finalidad asignada precedentemente a través de estas acciones:

- a) Reconocer necesidades y demandas de la comunidad respecto de estudios de posgrado, orientando las acciones de la Escuela a tal fin.
- b) Organizar y coordinar programas de formación académica conducentes a la obtención de los títulos académicos de posgrado y/o certificados de estudios en las carreras que se dicten.
- c) Organizar, coordinar y gestionar carreras de posgrado cogestionadas con otras Facultades de la Universidad Nacional de Córdoba, Universidades del país y del extranjero.
- d) Promover el establecimiento y fortalecimiento de relaciones interinstitucionales con Institutos de investigación, con otras Facultades de la Universidad Nacional de Córdoba, Universidades del país y del extranjero que realicen, auspicien o coordinen programas de enseñanza de posgrado.
- e) Promover el establecimiento y fortalecimiento de relaciones interinstitucionales con entidades profesionales del país y del extranjero que realicen actividades de formación y actualización de posgrado.
- f) Gestionar la obtención de fondos, subsidios, donaciones y cualquier otro aporte económico para sus fines.
- g) Establecer los criterios de financiamiento de las carreras de doctorado, maestría, especialización, cursos u otras actividades organizadas por la Escuela.
- h) Gestionar la administración de los recursos económicos que le sean otorgados por instituciones oficiales o privadas y aquellos obtenidos a través de aranceles, subsidios, donaciones, convenios u otros medios.
- i) Asesorar al/ a la Señor/a Decano/a y al Honorable Consejo Directivo en lo referente a la orientación y actividades de la Escuela de Posgrado.
- j) Promover y difundir las actividades de la Escuela de Posgrado de la FCQ.

k) Dictar las disposiciones y desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento del presente reglamento.

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ESCUELA

Artículo 1°: La Escuela para Posgrado cuenta con la siguiente estructura organizativa:

- Director/a de la Escuela.
- Consejo Ejecutivo de Posgrado (CEP).
- Área Académica.
- Administración de la Escuela de Posgrado.

DEL/DE LA DIRECTOR/A DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 2°: a) El/la Director/a cumplirá funciones de carácter académico y de gestión.

b) Deberá ser profesor/a regular por concurso en la FCQ, acreditar trayectoria académica, de investigación y en la formación de recursos humanos, y experiencia en gestión universitaria.

c) Será asistido/a en forma permanente por el CEP y el personal Técnico-Administrativo.

d) La remuneración del Director/a de la Escuela de Posgrado será equivalente a la de Secretario de Facultad de tiempo parcial.

e) La función de Director/a Alterno/a será ejercida por el/la Director/a del Departamento de Doctorado y Maestría (CADYM) y reemplazará al/ a la Director/a en su ausencia.

DE LAS FUNCIONES DEL/DE LA DIRECTOR/A

Artículo 3°: Serán funciones y atribuciones del/de la Director/a de la Escuela de Posgrado:

a) Representar a la Escuela de Posgrado en todos sus actos.

b) Convocar y coordinar las reuniones periódicas del CEP y la Comisión de Posgrado, asesora del HCD.

c) Firmar, en conjunto con quien corresponda, las resoluciones emanadas del HCD y originadas en la Escuela de Posgrado, los certificados de cursos, actas, órdenes de pago y demás documentos que originen derechos y obligaciones.

d) Gestionar la administración de los fondos que se originen en carácter de ingresos de la Escuela de Posgrado.

e) Supervisar el cumplimiento de las tareas que se desarrollan en la Escuela.

f) Observar y hacer observar el cumplimiento del presente reglamento y otras disposiciones relacionadas con el funcionamiento interno de la Escuela.

g) Expedirse en todo asunto que sea sometido a su consideración y en todos aquellos que surjan y que no estén expresamente contemplados en este documento.

DE LA DESIGNACIÓN DEL/ DE LA DIRECTOR/A

Artículo 4°: El/la Director/a será designado/a por el HCD de la Facultad a propuesta del/de la Decano/a y permanecerá en el cargo durante el período de gestión de quien lo propuso.

DEL CONSEJO EJECUTIVO DE POSGRADO

Artículo 5°: a) EL CEP será presidido por el/la Director/a de la Escuela y estará integrado por el/la Directora/a de la Escuela, el/la Director/a del Departamento de Doctorado y Maestría (CADYM), el/la Director/a del Departamento de Especializaciones (CEP), el/la Director/a del Departamento de Actualización Profesional (CADAP). Cada miembro tendrá su respectivo suplente.

b) La tarea realizada por los miembros del CEP tendrá el carácter de carga anexa a la función que desempeñan.

c) Las reuniones del CEP se realizarán en los horarios y con la frecuencia que se determine siendo no inferior a 2 (dos) veces al mes y en sesiones extraordinarias cuando se juzgue conveniente a pedido del/de la Director/a. Las decisiones serán registradas en actas firmadas por todos los presentes.

DE LAS FUNCIONES DEL CEP

Artículo 6°: Serán funciones y atribuciones de los miembros del CEP:

a) Participar de las reuniones ordinarias y extraordinarias.

b) Proponer la realización de actividades de Posgrado.

c) Decidir las acciones a llevar a cabo.

Artículo 7°: Serán facultades del CEP:

a) Dictaminar sobre las propuestas originadas en los diferentes Departamentos de la Escuela de Posgrado y elevarlas al HCD para su aprobación.

b) Refrendar u observar las propuestas académicas de nuevas carreras de posgrado o modificaciones de las existentes en la Facultad.

c) Proponer modificaciones a las reglamentaciones relacionadas con la actividad de posgrado.

d) Coordinar, promover y programar la realización de cursos de Posgrado.

e) Aconsejar la categorización de los niveles académicos y la asignación de créditos de los cursos propuestos de acuerdo a los reglamentos respectivos.

f) Coordinar las actividades de posgrado con otras facultades, escuelas, institutos o entidades profesionales, como así mismo su integración con otras instituciones de cuarto nivel.

g) Otorgar certificados de los cursos y otras actividades que se realicen en la Escuela de Posgrado.

h) Elaborar el presupuesto anual para la distribución y reinversión de los fondos de la Escuela de Posgrado y autorizar los gastos que correspondan. A tal fin el CEP podrá proponer una comisión *ad hoc* que se reunirá al menos dos veces al año.

i) Delegar en el/la Director/a de la Escuela de Posgrado la facultad de autorizar gastos inherentes al funcionamiento diario de la Escuela de Posgrado.

j) Proponer al HCD los aranceles de las distintas actividades de la Escuela de Posgrado: aranceles de las diferentes carreras, servicios y cursos de posgrado.

DEL ÁREA ACADÉMICA

Artículo 8°: El Área Académica estará conformada por el Departamento de Doctorado y Maestría, el Departamento de Especializaciones, el Departamento de Actualización Profesional y los cuerpos académicos de las distintas carreras que se dictan en la Escuela de Posgrado para el otorgamiento de títulos de Doctor, Magister o Especialista y certificación de cursos de posgrado.

DEPARTAMENTO DE DOCTORADO Y MAESTRÍA

Artículo 9°: Se establece como órgano de seguimiento y control académico del Departamento de Doctorado y Maestría al Consejo Asesor de Doctorado y Maestría (**CADYM**).

Artículo 10°: El CADYM estará integrado por:

- a) El/la Director/a de la Carrera de Doctorado en Ciencias Químicas, quien cumplirá las funciones de Director/a del Departamento de Doctorado y Maestría, del CADYM y de Director/a Alternativo/a de la Escuela de Posgrado.
- b) Un/a (1) Profesor/a regular por concurso por cada uno de los Departamentos Académicos de la Facultad y su respectivo suplente.
- c) Cuatro (4) profesores/as Auxiliares elegidos/as por el claustro, preferentemente al menos dos por concurso, dos con título de Doctor y dos estudiantes de la carrera de doctorado o Maestría de la Facultad, con al menos dos años de antigüedad en la Carrera, cada uno con su respectivo suplente. La elección deberá promover la participación de los distintos Departamentos Académicos.

Los integrantes del CADYM elegirán entre los/las profesores/as regulares a quien ejercerá la función de Director Alternativo del Departamento de Doctorado y Maestría y del CADYM y de Director Alternativo de la Carrera de Doctorado en Ciencias Químicas.

Artículo 11°: La designación del/de la Director/a y la duración en sus funciones se regirán por lo establecido en el Reglamento de la Carrera de Doctorado en Ciencias Químicas.

El HCD a propuesta del CEP designará los/as restantes integrantes del CADYM con sus respectivos suplentes. Los respectivos Departamentos Académicos de la Facultad y el claustro de Profesores Auxiliares elevarán al CEP las propuestas de sus representantes en el CADYM. La duración de los miembros del CADYM en sus funciones será de dos (2) años y podrán ser reelegidos sólo por un nuevo período consecutivo.

Artículo 12°: Son funciones del CADYM planificar, organizar y supervisar las actividades académicas de las Carreras de Doctorado y Maestría en Ciencias Químicas:

- a) Aconsejar a la Escuela de Posgrado y por su intermedio al HCD la conformación de las Comisiones Asesoras y Comisiones Evaluadoras de Tesis de Doctorado y de Maestría.
- b) Mantener actualizada la base de datos de tesis, directores, miembros de comisiones asesoras de tesis y evaluadores externos.
- b) Proponer la admisión de postulantes a las Carreras de Doctorado y Maestría.

- c) Realizar el seguimiento reglamentario de alumnos/as de las Carreras de Doctorado y de Maestría.
- d) Controlar el cumplimiento de las funciones del/de la Director/a, Codirector/a y Comisiones Asesoras de Tesis.
- e) Sugerir la categorización y/o aprobación de las propuestas de cursos de Doctorado, Maestría, Docencia, Formación general y Formación Superior.
- f) Coordinar, promover o programar la realización de cursos de Doctorado, Maestría, Docencia, Formación general y Formación Superior.
- g) Atender las instancias de acreditación y categorización de las Carreras de Doctorado y Maestría en Ciencias Químicas.

DEPARTAMENTO DE ESPECIALIZACIONES

Artículo 13°: Se establece como órgano de seguimiento y control académico del Departamento de Especializaciones al Consejo Asesor de Especializaciones (**CAE**).

Artículo 14°: El CAE estará integrado por el/la Director/a de cada una de las Carreras de Especialización con su respectivo suplente. Los integrantes del CAE elegirán de entre sus miembros, a dos profesores/ras quienes ejercerán la función de Director/a titular y de Director/a Alterno/a del Departamento de Especializaciones y del CAE.

Podrán ser miembros del CAE Profesores/as regulares o profesores/as asistentes por concurso con título de Doctor. Excepcionalmente, podrán ser miembros del CAE profesores de otras Facultades de la UNC de reconocida trayectoria en el área.

Artículo 15°: El HCD designará a los/las profesores/as integrantes del CAE con sus respectivos suplentes a propuesta del CEP. La duración de los miembros del CAE en sus funciones será de tres (3) años y podrán ser designados en períodos consecutivos.

Artículo 16°: Son funciones del CAE:

- a) Sugerir a la Escuela de Posgrado y por su intermedio al HCD, la conformación de las Comisiones Asesoras de las Especializaciones.
- b) Coordinar y asesorar el funcionamiento de las Comisiones Asesoras de las Especializaciones y todos aquellos asuntos vinculados a su actividad específica.
- c) Considerar el plan de actividades para especializandos propuesto por las respectivas Comisiones Asesoras de las Especializaciones.
- d) Aprobar, ajustar y proponer modificaciones de los programas de formación de especialistas en función de la demanda de recursos humanos en el área de las Especializaciones.
- e) Fijar los requisitos mínimos que deben reunir los laboratorios para la práctica de una especialidad
- f) Recibir, considerar y aconsejar a la Escuela de Posgrado sobre los informes de las Comisiones Asesoras de las Especializaciones respecto a la selección y admisión de postulantes y a la aceptación de Instructores de acuerdo a los reglamentos de cada una de las Carreras de Especialización.

- g) Considerar los dictámenes de las Comisiones Asesoras de las Especializaciones sobre los informes periódicos y finales de los alumnos y expedirse al respecto.
- h) Establecer las fechas de exámenes para las Especializaciones no estructuradas.
- i) Proceder, en forma conjunta con las Comisiones Asesoras de las Especializaciones, a la aprobación del plan de trabajo de investigación presentado por cada postulante y a la evaluación final del trabajo realizado.
- j) Realizar el seguimiento reglamentario de los alumnos de las Carreras de Especialización.
- k) Sugerir la categorización y/o aprobación de las propuestas de cursos de Formación Superior para las Especializaciones.
- l) Atender las instancias de acreditación y categorización de las Carreras de Especialización.

Artículo 17°: Cada Carrera de Especialización contará con una Comisión Asesora de la Especialización designada por el HCD de la Facultad a propuesta de la Escuela de Posgrado. Esta última recibirá la propuesta del plantel docente de cada Carrera de Especialización. La conformación y funciones de la Comisión Asesora de la Especialización serán las establecidas en el Reglamento de cada carrera.

Artículo 18°: Las carreras de Especialización serán aranceladas. El monto y fechas de vencimiento de pago serán propuestos por el CEP y aprobados por el HCD.

El cobro del arancel se realizará dentro de las disposiciones vigentes y será tramitado y contabilizado por el satélite "Escuela de Posgrado" del Área Económico Financiera de la FCQ quien llevará un registro individual de cada alumno inscripto.

DEPARTAMENTO DE ACTUALIZACION PROFESIONAL

Artículo 19°: Se establece como órgano de seguimiento y control académico del Departamento de Actualización Profesional al Consejo Asesor de Actualización Profesional (**CADAP**).

Artículo 20°: El CADAP estará integrado por: el/la Prosecretario/a de Graduados de la FCQ o quien desempeñe sus funciones, un/a Profesor/a de la Facultad representante por cada uno de los Departamentos Académicos, un/a representante por cada una de las entidades deontológicas de la Provincia de Córdoba que matriculen a los/las profesionales graduados de las carreras que se dictan en esta Facultad, cada uno con su respectivo suplente. El/La Prosecretario/a de Graduados o quien desempeñe sus funciones ejercerá el cargo de Director/a titular y uno/una de los/las profesores/as, elegido por los integrantes del CADAP ejercerá la función de Director/a Alterno/a del Departamento de Actualización Profesional y del CADAP.

Artículo 21°: La designación de los/las profesores/as miembros del CADAP con sus respectivos suplentes, se realizará por RHCD a propuesta del CEP. Los/as representantes de los Departamentos serán sugeridos por los Consejos Departamentales y los/las representantes de las entidades deontológicas serán propuestos por los respectivos Colegios Profesionales. La duración de los miembros del CADAP en sus funciones será de tres (3) años y podrán ser designados en períodos consecutivos.

Artículo 22°: Son funciones del CADAP:

- a) Proponer y promover actividades tendientes a la formación y actualización continua e integradora de los Profesionales Bioquímicos, Farmacéuticos o Licenciados en Química.
- b) Proponer los programas de formación continua de profesionales en función de la demanda de recursos humanos en cada área,
- c) Sugerir la categorización y/o aprobación de las propuestas de cursos de Formación Superior conducentes a la actualización profesional,
- d) Coordinar, promover o programar la realización de cursos y establecer las fechas de inscripción y fechas de exámenes.

DE LA ADMINISTRACION DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 23°: Las funciones administrativas y económico-financiera de la Escuela de Posgrado estarán a cargo de personal Técnico-Administrativo.

DEPARTAMENTO DE ALUMNOS DE POSGRADO

Artículo 24°: La Escuela de Posgrado contará con un Departamento de Alumnos que será coordinado por el/la Director/a de la Escuela de Posgrado.

Artículo 25°: Serán funciones del Departamento de Alumnos la coordinación y control de las tareas atinentes al manejo académico-administrativo de todas las carreras de posgrado, a saber:

- a) Inscripción y matriculación anual a las Carreras de Posgrado.
- b) Registro y seguimiento de los alumnos de las distintas Carreras de Posgrado.
- c) Difusión, inscripción y seguimiento administrativo de los cursos de posgrado.
- d) Confección de las resoluciones inherentes al área.
- e) Control final de la actuación académica de cada alumno, previo a su elevación a Oficialía.
- f) Asesoramiento y consultas al personal docente y alumnos en general.
- g) Confección del material presentado en el Ministerio de Cultura y Educación y Secretaría de Políticas Universitarias para la Acreditación y Categorización de las Carreras de Posgrado y cualquier otra relacionada.

SATÉLITE “ESCUELA DE POSGRADO”

Artículo 26°: El satélite “Escuela de Posgrado” del Área Económica Financiera de la Facultad de Ciencias Químicas administrará los recursos de la Escuela de Posgrado para el cumplimiento de sus funciones.

DE LOS CURSOS DE POSGRADO:

Artículo 27°: El Consejo Asesor del Departamento de la Escuela de Posgrado que corresponda elevará al CEP los cursos que le sean propuestos recomendando en forma fundamentada su aceptación o no y aconsejando el/los nivel/es académico/s para los que puedan ser dictados.

Artículo 28°: Los cursos de posgrado serán arancelados. Los montos a percibir en concepto de aranceles por alumno serán fijados por los/las Directores/as o Coordinadores/as responsables del dictado de dichos cursos, de acuerdo a un presupuesto elaborado oportunamente y teniendo en cuenta el arancel mínimo fijado por RHCD. Estos aranceles estarán alcanzados por las retenciones establecidas en el Art. 40 del presente reglamento.

Artículo 29°: La inscripción de los alumnos a los cursos se realizará en el Departamento de Alumnos de la Escuela de Posgrado. El cobro de los correspondientes aranceles será responsabilidad del Satélite "Escuela de Posgrado" del Área económico financiera de la FCQ.

Artículo 30°: Dentro de los treinta (30) días posteriores a la recepción del examen final, el/la Directora/a del curso enviará a Oficialía el acta de examen donde conste la calificación obtenida por los estudiantes. Oficialía confeccionará el acta final del curso.

Artículo 31°: Posteriormente a la entrega del acta en Oficialía, los/las estudiantes podrán solicitar a la Escuela de Posgrado los certificados que acreditan la aprobación del curso. Estos serán refrendados por los Directores del Curso y de la Escuela de Posgrado.

El arancel para certificaciones, se establecerá en forma independiente al arancel fijado para los cursos.

Artículo 32°: Dentro de los 6 meses posteriores a la finalización del dictado o evaluación, el/la directora/a del curso deberá efectuar la rendición de cuentas definitiva de los gastos realizados según el presupuesto presentado al momento de la aprobación del dictado del curso. Los fondos remanentes, si los hubiera, serán asignados al Fondo de Apoyo para la Escuela de posgrado.

DEL FONDO DE APOYO PARA LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 33°: La Escuela de Posgrado contará con un Fondo de Apoyo constituido por:

- a) Los fondos provenientes de los ingresos de todas las actividades desarrolladas por la Escuela de Posgrado, de acuerdo a los art. 32 y 40 de este reglamento.
- b) Donaciones y subsidios.
- c) Fondos que la Facultad destine para tal fin del Fondo Universitario, fondos propios o de programas específicos, subsidios o créditos que el Ministerio u otro organismo público o privado destine a la Facultad para apoyar las tareas de posgrado.
- d) Fondos provenientes de la UNC a través del programa de gratuidad de Carreras de Doctorado.

Artículo 34°: El Fondo tendrá por objeto servir de apoyo a las necesidades económicas para el desarrollo de las actividades de posgrado. Estas comprenden:

- a) La sustentabilidad de todas las actividades de posgrado.
- b) Gastos derivados del funcionamiento de las Carreras de Doctorado, Maestría y Especializaciones.
- c) Gastos originados por la administración de las actividades de la Escuela de Posgrado.

- d) Dictado de cursos de posgrado que fueran organizados por alguno de los Departamentos de la Escuela de Posgrado y avalados por el CEP.
- e) Apoyos económicos, becas y/o subsidios a alumnos de las diferentes carreras de posgrado de esta Facultad.
- f) Gastos de traslado y estadía del Director de la Escuela de Posgrado, ó de algunos de sus miembros cuando lo hagan en representación de la Facultad.
- g) Compra de equipamiento u otras inversiones previamente autorizadas de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.
- h) Pago de honorarios a docentes de cursos de posgrado vinculados a las carreras de Doctorado, Maestría, Especialización y de Actualización Profesional.
- i) Promoción de las actividades de posgrado.

Artículo 35°: La asignación de los gastos del Fondo de Apoyo para la Escuela de Posgrado será propuesta por el CEP conforme a las reglamentaciones vigentes. Estos recursos serán administrados por el/la Director/a de la Escuela de Posgrado según lo establecido en los artículos 3 y 6. El satélite "Escuela de Posgrado" tendrá a su cargo la tarea contable.

Artículo 39°: Los fondos provenientes de la UNC a través del programa de gratuidad de Carreras de Doctorado se destinarán al funcionamiento de las Carreras de Doctorado de la Facultad. Anualmente el CEP elaborará el presupuesto correspondiente. En caso de existir fondos remanentes, al terminar el año lectivo estos se destinarán al Fondo de Apoyo de la Escuela de Posgrado

Artículo 40°: Lo recaudado en concepto de aranceles estará alcanzado por las siguientes retenciones:

- a) Para la UNC: 5 % (Ord. HCS 04/95 y modificatorias)
- b) Para la Facultad de Ciencias Químicas: 5%
- c) Para la Escuela de Posgrado: 20%

Artículo 41°: Todos los miembros integrantes de la Escuela de Posgrado deberán tratar la información y el material que reciben en forma confidencial y respetar la propiedad intelectual y los derechos de autor.

Antecedentes: Ord. HCD 03/05 Ord. HCS 2/03, Ord. HCD 1628/10, Ord. HCS 02/09, Ord. HCS 10/10, Ord. HCS 374/11, Ord. HCS 04/95 y modificatorias, Ord. HCS 07/04, Ord. HCD 02/08, Ord. HCD 13/12; Ord. HCD 4/14, Ord. HCD 2/2016, Ord. HCD 10/16.